

Radicación 20180016600 Recursos de reposición y en subsidio de apelación contra auto 112 del 03 de febrero de 2023

Dawrin Fernando Escobar Rincon <dawrinescobarabogado@gmail.com>

Jue 9/02/2023 2:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle del Cauca

Cordial saludo.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente me permito adjuntar al presente en formato PDF, memorial contentivo de recursos de reposición y en subsidio de apelación (7 fls.).

Agradezco la atención prestada al igual que acusar recibido.

Atentamente,

--

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN

Abogado

Calle 11 No. 5-29 Edificio Banco de Occidente Oficina 314, Celular 3147197412

Cartago, Valle del Cauca



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Cartago, 09 de febrero de 2023

Doctora
LILIAM NARANJO RAMÍREZ
Juez Primera Civil del Circuito
E.S.D.

Proceso: **Verbal de declaración de nulidad absoluta**
Demandantes: **JUAN FELIPE VELÁSQUEZ GÓMEZ Y OTRA**
Demandado: **ESTEBAN UPRIMNY**
Radicación: **76-147-31-03-001-2018-00066-00**
Asunto: **Formulación de recurso de reposición y en subsidio apelación**

Cordial saludo.

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, en forma comedida y respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto No. 112 del 03 de febrero de 2023, notificado por estado el día 06 de los mismos, siendo los fundamentos de la alzada los siguientes:

1. En el auto recurrido se resuelve denegar por improcedente la solicitud de emplazamiento de la sociedad MERISEL LATIN AMERICA INC, con la cual el juzgado integró el contradictorio, siendo el fundamento de tal negativa el que en aplicación a las directrices de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga plasmadas en la Circular PSCF No. 01 de enero 12 de 2023, al parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fueron efectuadas por el citador de esa célula judicial búsqueda de las direcciones electrónicas y sitios para notificar a la mencionada sociedad, realizada en redes sociales y en distintos buscadores que operan en la web, encontrando que tal sociedad registra otra dirección en los Estados Unidos que lo es “200-CONTENTAL BOLEVARD EL SEGUNDO CALIFORNIA 90245-0984 USA TELEFONO 310-615-64 34 TELEFAX 310-615-64-35”¹, por lo que acceder a tal emplazamiento “*sería estar en contravía del ordenamiento legal adjetivo vigente, al igual que muy posiblemente trasgredir el*

¹ Tercer inciso de la página 2 del auto recurrido.

derecho al debido proceso que también cobija a la demandada"², por lo que insta al extremo procesal que represento para procurar la notificación personal y dar cuenta de las gestiones que en ese sentido se realicen.

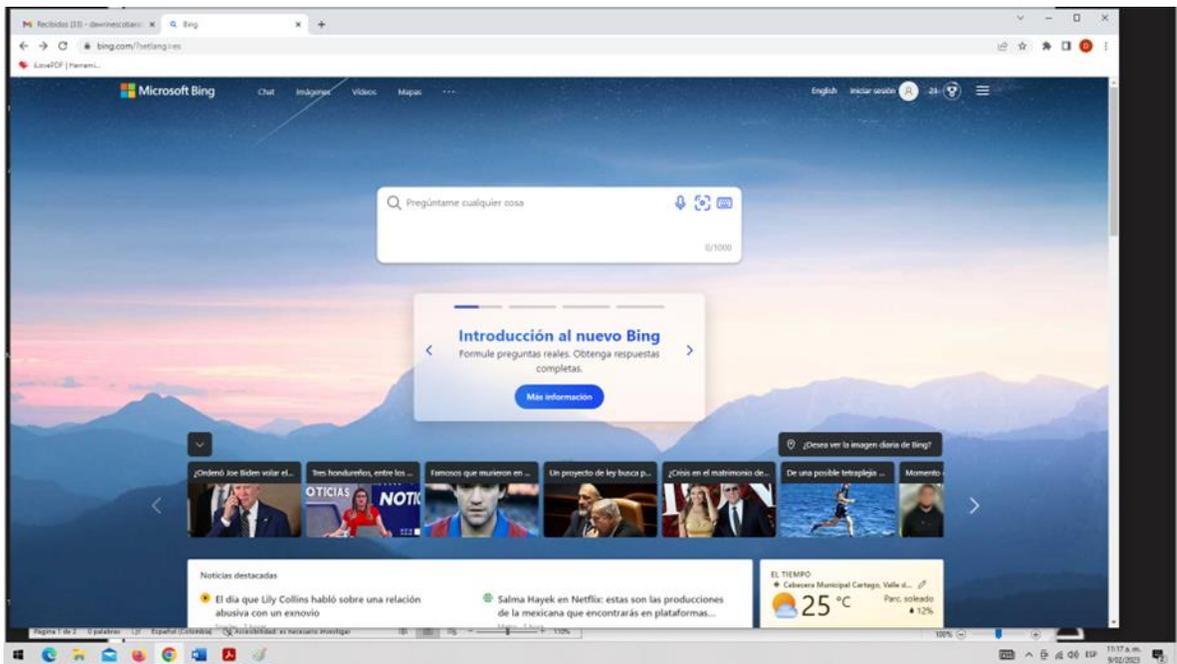
2. Solicitado de mi parte al juzgado se me otorgara el link para acceder al expediente digital, encontré en el archivo 027 del mismo, titulado "Informe Ciudadanía Radicado 2018-00066-00", el siguiente texto: "EN EL BUSCADOR DE GOOGLE:...MERISEL LATIN AMERICA INC: COMPANY ADDRESSES-HEAD OFFICE ADDRESS 2153 N.W. 86 AVENIDA MIAMI FL 33122 MAILING ADDRESS...EN EL BUSCADOR BING:...MERISEL LATIN AMERICA INC:...200-CONTENTAL BOLEVARD EL SEGUNDO CALIFORNIA 90245-0984 USA TELEFONO 310-615-64 34 TELEFAX 310-615-64-35", el que se encuentra firmado no sólo por el citador sino de igual forma por el secretario del Juzgado.

Cabe mencionar que con respecto a la dirección "2153 N.W AVENIDA MIAMI FL 33122", en el auto se refiere "*misma en la que la parte demandante ya intentó la notificación sin resultados positivos*"³, sin que entonces ahora se me esté instando para intentar nuevamente la notificación en tal dirección, por ya haber sido agotado de mi parte en debida forma el procedimiento exigido por el juzgado.

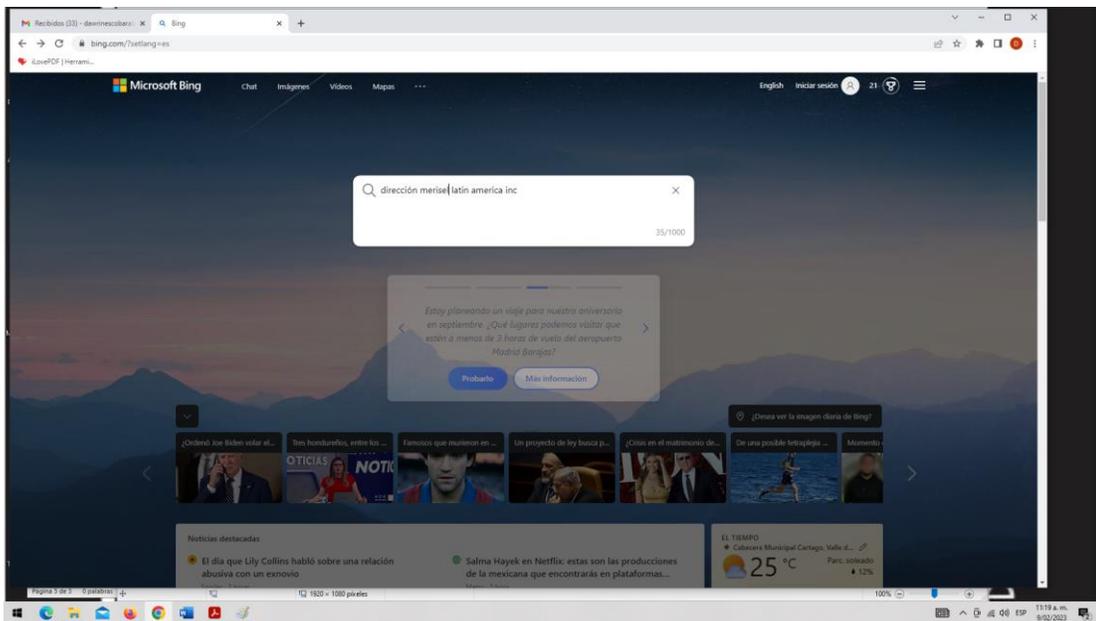
3. La inconformidad que me genera el auto atacado, lo es el que la dirección referida en el informe de ciudadanía que sirvió de soporte al Despacho para tomar la determinación ahora recurrida, la que se dice fue encontrada "EN EL BUSCADOR BING" y la que se le asigna a la integrante del contradictorio MERISEL LATIN AMERICA INC, no corresponde a tal sociedad por las razones que paso a explicar: Ingresé al motor de búsqueda Bing, tal como lo demuestro con la siguiente imagen:

² Segundo inciso de la página 4 del auto recurrido.

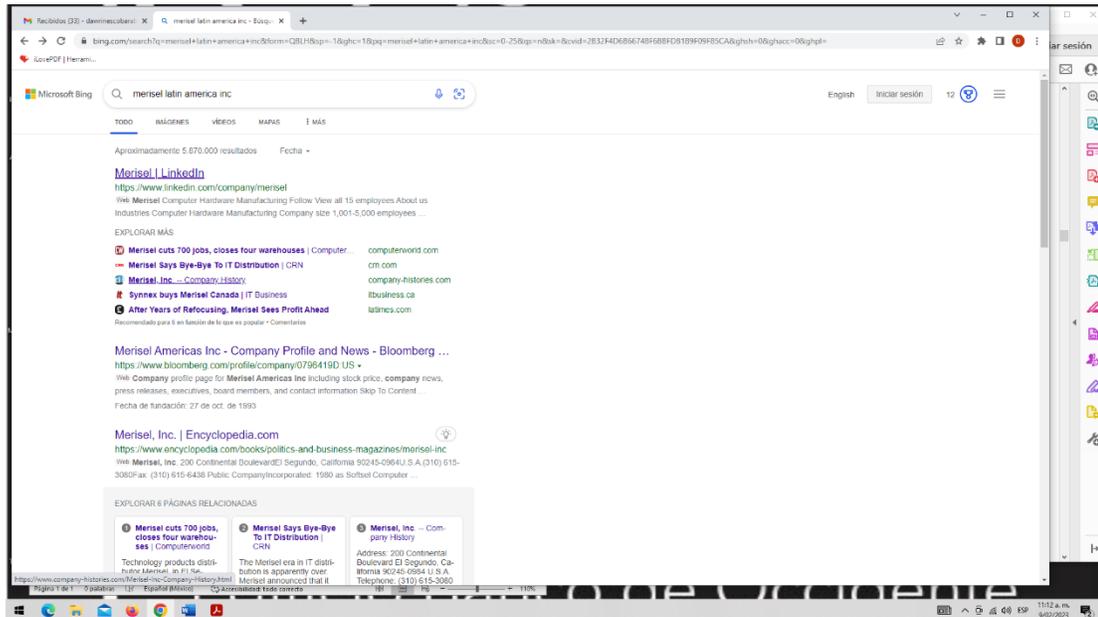
³ Segundo inciso de la página 2 del auto recurrido.



Una vez allí en el espacio que indica “Pregúntame cualquier cosa”, procedí a digitar “dirección merisel latín america inc”, que corresponde al nombre de la vinculada en el proceso, tal como lo demuestro con la siguiente imagen:



Siendo el pantallazo arrojado el que a continuación enseño:



Es claro que las opciones que arroja la búsqueda tienen como palabra dominante la de “Merisel”.

En este momento se hace preciso señalar que la forma como funciona un motor de búsqueda en internet es:

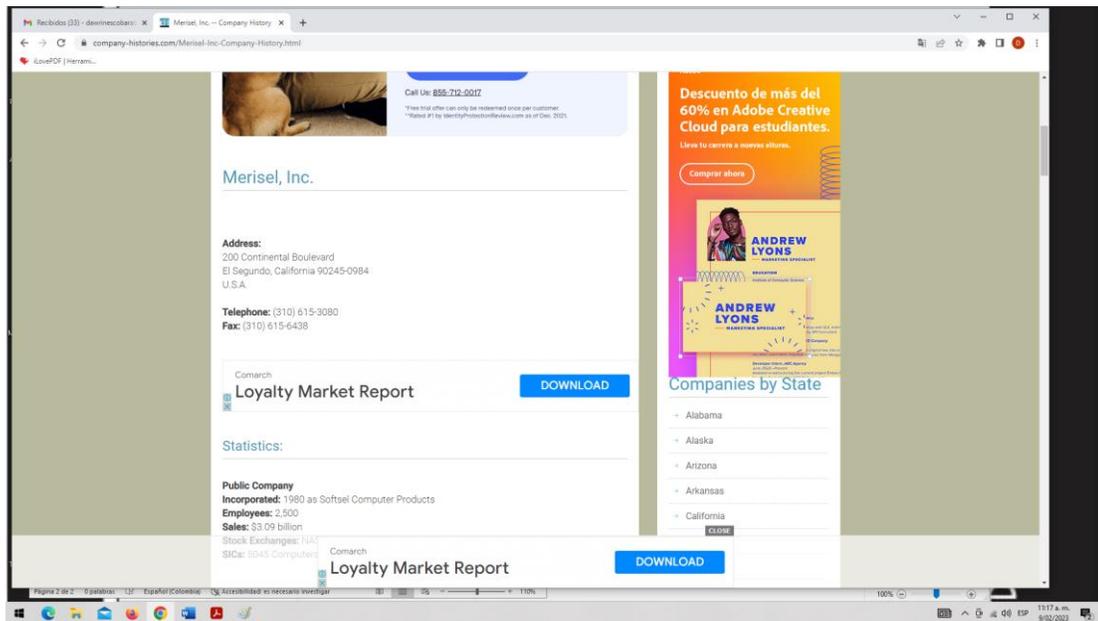
*“Lo primero que hace un motor de búsqueda es **analizar toda la información que hay en las páginas web** utilizando programas spider, robot o crawler, así cuando el usuario introduce una palabra clave en el buscador es capaz de **encontrar aquellas páginas que contienen esa keyword**. Después **crea un índice o listado donde ordena todos los resultados**, que son enlaces que redirigen a la web que contiene información relacionada sobre la búsqueda realizada.*

Tanto el orden de los resultados como las páginas web que se muestran como resultado dependen del criterio del motor de búsqueda que se utilice, como el número de veces que aparece la palabra clave en el texto, la calidad de los enlaces, el número de visitas que recibe el site...

*Cuidar al máximo el contenido de una página web suele ser clave para mejorar el posicionamiento en la **SERP**, que es la página donde se muestran los resultados de búsqueda.*

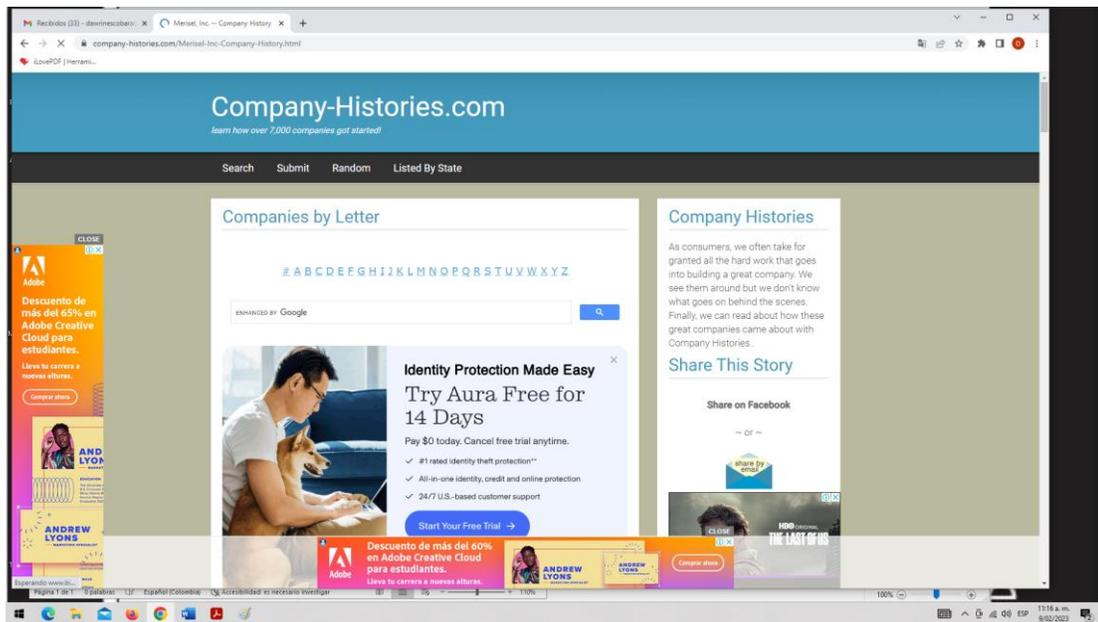
Por este motivo el trabajo de SEO es tan importante, ya que los primeros enlaces que aparecen en la SERP son los que generan un mayor tráfico web⁴.

Posteriormente hice click en el link “Merisel, Inc. – Company History” que fue el mismo activado por el citador del juzgado ya que la imagen que me arroja es exactamente la misma que está plasmada en el informe de citaduría mencionado, que es la siguiente:



La diferencia es que le añadiré la parte de la imagen que antecede para ilustrar de mejor manera que es lo que exactamente arrojó el motor de búsqueda, esa imagen es la siguiente:

⁴ [Cyberclick.es/que-es/motores-de-busqueda](https://cyberclick.es/que-es/motores-de-busqueda).



Esto conlleva a que la dirección que el citador y secretario en el informe por ellos suscrito le atribuyen a MERISEL LATIN AMERICA INC que es con la que se integró el contradictorio dentro del presente proceso, **NO CORRESPONDE** a tal denominación, sino que tal dirección esto es la “200-CONTENTAL BOLEVARD EL SEGUNDO, CALIFORNIA 90245-0984 USA, TELEFONO (310) 615-64-38 TELEFAX 310-615-64-38” corresponde a “**Merisel, Inc**” que es diferente a la denominación **MERISEL LATIN AMERICA INC**, inconsistencia esta que no fue detectada por la titular del juzgado y por ende está ordenando el que se trate de notificar a la vinculada al juicio, en una dirección que según la secuencia antes ilustrada, la que fuera realizada precisamente siguiente los pasos reflejados en el informe de citaduría que sirvió de soporte al auto ahora recurrido, claramente no corresponde a MERISEL LATIN AMERICA INC.

4. Tal como el juzgado lo constató, el extremo que represento intentó llevar a cabo la notificación de MERISEL LATIN AMERICA INC. en la única dirección que se ha podido detectar como a ella perteneciente, no sólo por parte del suscrito, sino también por parte de empleados de la secretaría del juzgado, sin que entonces sea procesalmente correcto el que se me obligue intentar llevar a cabo una notificación en una dirección de una compañía que cuenta con una denominación distinta a la que dentro del proceso se requiere notificar, lo que hace necesario el que la decisión recurrida sea revocada, y en su lugar se disponga el emplazamiento de MERISEL LATIN AMERICA INC,

el cual será concomitante con el de las demás personas que integran el contradictorio en el extremo pasivo, ya que hasta la fecha no ha sido realizado por el juzgado.

PETICIÓN:

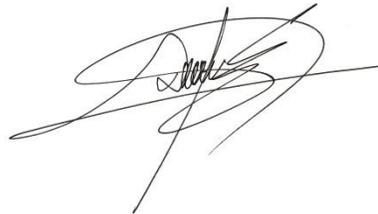
Teniendo en cuenta lo antes mencionado, es que le solicito a la señora Juez se sirva reponer para revocar el contenido del auto No. 112 del 03 febrero de 2023, notificado por estado el día 06 de los mismos, para en su lugar se sirva disponer el emplazamiento del representante legal de la vinculada MERISEL LATIN AMÉRICA INC y de esta forma poder continuar con el trámite del proceso.

En caso de que el recurso de reposición no sea de recibo por parte del juzgado, solicito conceder el de apelación por ser interpuesto de manera subsidiaria, teniendo en cuenta los mismos argumentos.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

Artículos 291, 292, 318, 320, 321 y 322 del Código General del Proceso.

Atentamente,



DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN
C. C. 10.001.809 de Pereira Rda.
T. P. 145880 del C. S. de la J.